

250


CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carretera 32 A No. 26 A 10. Piso 11. PBX 3 35 88 88. Extensión 11101

AUTO No. 39

POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

Bogotá; D.C., 12 6 OCT 2023

Procede el Gerente grado 039 código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016 modificado por el Acuerdo 664 de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, así como de las facultades asignadas por el Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005¹ de 2020 y No. 003² de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., a proferir Auto de Archivo e Imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-00347/18, con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTE

El presente Proceso surge del Hallazgo Fiscal No. 150000-019-18, adelantado por la Auditoría en la modalidad de Regularidad de la Dirección Sector Hacienda de la Contraloría de Bogotá D.C., en el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-, remitido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con Memorando consecutivo 150000-20205, Radicación 3-2018-20936 del 13 de agosto de 2018 (folio 1) y a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con memorando consecutivo No. 170000-28996, Radicación 3-2018-30399 del 06 de noviembre de 2018 (folio 11), por detrimento al Distrito Capital en cuantía de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$8.943.310) M/cte.

HECHOS

Del Hallazgo Fiscal No. 12000-0019-18, en relación con los hechos investigados (fls. 2 a 8 anverso y reverso) se pudo establecer lo siguiente: con ocasión de las irregularidades acaecidas en el cobro de los intereses de mora generados por el pago extemporáneo de la cuotas de administración por concepto de las oficinas 201, 501,

¹ Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva. se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones"

² Resolución No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C."



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 39 POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

601 y 701 Bloque No. 1 y oficinas 301 y 701 Bloque No. 2, del edificio Condominio Parque Santander P-H correspondientes a los meses de junio y julio de 2015, los cuales fueron asumidos con cargo al rubro de mantenimiento, por la Entidad vigilada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que tanto los recursos como la Entidad citada son del orden Distrital, con fundamento en las normas que a continuación se relacionan, la Contraloría de Bogotá D.C. y esta Dependencia en cabeza de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y su respectiva Gerencia, así como el Profesional Comisionado, son competentes para dar trámite al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, para lo cual se tiene:

- Artículos 119, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.
- Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "(...) Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (...)".
- Ley 1474 de 2011, artículos 106 a 120 "(...) Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública (...)".
- Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, artículo 2°, numeral 4°.
- Ley 1437 de 2011 (modificada parcialmente por la Ley 2080 de 2021, "(...) Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)").



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PDX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 39 **POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

ACTUACIÓN PROCESAL

10. Auto del 28 de diciembre de 2018, por el cual este Despacho ordenó abrir formalmente, el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-00347/18, (folios 13 a 17 anverso y reverso).
20. Auto del 06 de marzo de 2019, por el cual se resuelve una solicitud (folio 25).
30. Auto del 14 de abril de 2019, por el cual se reconoce personería a un apoderado y se resuelven otras solicitudes (folio 31).
40. Auto del 08 de agosto de 2019, por el cual se acepta la designación de un dependiente (folio 45).
50. Auto del 15 de octubre de 2020, por el cual se resuelve una solicitud de notificación electrónica (folio 107).
60. Auto del 20 de octubre de 2020, por el cual se resuelve una solicitud de archivo (folio 108).
70. Auto del 23 de mayo de 2022, por el cual se acepta la designación de un dependiente (folio 111).
80. Auto del 09 de septiembre de 2022, por el cual se decreta de oficio la práctica de pruebas (folio 113).
90. Auto del 18 de abril de 2023, por el cual se decreta de oficio la práctica de pruebas (folio 172).
100. Auto del 22 de noviembre de 2022, por el cual se tiene en cuenta una información (folio 124).
110. Auto No. 59 del 28 de febrero de 2023, por el cual se archiva el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18 (folios 149 a 156).
120. Auto del 28 de marzo 2023, por se resuelve en grado de consulta (folios 160 a 167).
130. Auto del 18 de abril de 2023, por el cual se decreta de oficio la práctica de pruebas (folio 172 a 174).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 39 POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

- 14o. Comunicación electrónica del 26 de abril de 2023, Administración Edificio Condominio PH, allega información (folios 175 a 197).
- 15o. Auto del 22 de junio de 2023, por el cual se ordena vincular a unos presuntos responsables fiscales. (folios 205 a 206).
- 16o. Auto por el cual se designa un apoderado de oficio – Ricardo Martínez (folio 235).
- 17o. Auto por el cual se designa un apoderado de oficio – Nathalia Rodríguez (folio 236).

En relación con las actuaciones adelantadas y la defensa asumida por los vinculados al presente proceso, se tiene:

IMPLICADO	NOTIFICACIÓN	EXPOSICIÓN	APODERADO
DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ, C.C. No. 51.795.302, Directora General	Por aviso el 25 de enero de 2019	NO	NO
VICTORIA EUGENIA PARADA OROZCO, C.C. No. 39.688.764, Directora General	Por aviso el 25 de enero de 2019	NO	NO
MYRIAM ROSA ACOSTA SUÁREZ, C.C. No. 41.762.847, Directora General	Personal el 31 de enero de 2019 (folio 21)	NO	NO
BETSY CAROLINA VELASCO JIMÉNEZ, C.C. No. 52.427.296, Directora General Encargada	Por Conducta concluyente el 21 de mayo de 2019 (fl. 40)	NO	Doctor Germán Ponce (folio 41)
BEATRIZ HELENA ZAMORA GONZÁLEZ, C.C. No. 52.866.026, Director Técnico – Directora General	Por aviso el 25 de enero de 2019	NO	NO
RUBEN GUILLERMO JUNCA MEJÍA, C.C. No. 94.431.098, Directora General	Por aviso el 25 de enero de 2019	NO	NO
ESMERALDA TRIANA POSADA, C.C. No. 51.605.368, Jefe o Responsable Área de Cartera	Por aviso el 25 de enero de 2019	NO	NO
JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO, C.C. 80.100.912, Encargado pago cuota de administración oficinas FONCEP Edificio Condominio Parque Santander	NO	NO	Defensor de oficio Ricardo Martínez (fl. 235)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **39**

POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

ELVARO HERNÁNDO PÁEZ SORZANO, C.C. 79.245.242, Encargado pago cuota de administración oficinas FONCEP Edificio Condominio Parque Santander	NO	NO	Defensor de oficio Nathalia Rodríguez (fl. 235)
---	----	----	--

Expediente - proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-034718.

PRUEBAS

De conformidad con la información suministrada en el citado Hallazgo Fiscal No. 150000-019-18, allegado como elemento base para la iniciación del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, y la documentación recaudada con posterioridad a la apertura del mismo, reposan en el expediente las siguientes pruebas:

	Descripción del documento	# Folios
1	Formato de Traslado de hallazgo fiscal	1-14
2	Respuesta Entidad a informe preliminar Auditoría de Regularidad FONCEP vigencia 2017.	DVD
3	Análisis de la respuesta Sujeto de Control Anexo 3 Formato Análisis Respuesta Informe Preliminar.	DVD
4	Informe Final de Auditoría de Regularidad FONCEP vigencia 2017	DVD
6	Documentos de los presuntos responsables: Hojas de vida, manual de funciones, actos de nombramiento y posesión, declaración juramentada de bienes y rentas. Acuerdo 257 de 2006.	DVD
7	Copias de las pólizas.	DVD
8	Información remitida por el -FONCEP-, en respuesta a requerimiento	116 a 146
9	Información remitida por el -FONCEP-, en respuesta a requerimiento	175 a 179
10	Información remitida por el -FONCEP-, en respuesta a requerimiento	180 a 197

CONSIDERACIONES GENERALES DEL DESPACHO:

Habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000 y practicado las pruebas y diligencias decretadas en el auto de apertura y en las providencias emitidas posteriormente, corresponde a esta instancia tomar la decisión de fondo, a que haya lugar, conforme lo señala el artículo 46 *ibidem*.

Así, en el presente caso, este Despacho procederá conforme lo señala el artículo 47 de la Ley en cita, que a la letra señala: (...) *Habrà lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Camera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

39
AUTO No. _____ **POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma (...).

A su vez, la decisión de imputación la establece el artículo 48, así: "(...) El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener: 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado. 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas. 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado (...)"

En atención a las pruebas anexas, relacionadas en el respectivo acápite del presente proveído, las arimadas con el Hallazgo Fiscal y al expediente con posterioridad a la apertura del proceso, este Despacho considera que se encuentran establecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a través de las cuales se puede calificar el hecho cuestionado, razón por la que entra a considerar si en el presente caso efectivamente se causó detrimento al erario del Distrito Capital, en el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-**, en cuantía de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$8.943.310) M/cte.**

Sea lo primero advertir que el tema objeto de estudio en el presente expediente, por el cual se le endilga responsabilidad fiscal a los aquí vinculados, se relaciona puntualmente con la causación de intereses moratorios por cuenta de la omisión de pagar oportunamente las cuotas de administración correspondientes a los meses de junio y julio de 2015, de las oficinas 201, 501, 601, 701 del Bloque No. 1, y 301, 701 del Bloque 2, del edificio Parque Santander PH.

En segundo lugar es preciso indicar que, según el equipo auditor, los referidos intereses moratorios fueron asumidos con cargo al rubro de mantenimiento del -FONCEP-.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 28 A 10 Piso 11 PBX 3 58 88. Extensión 11101

AUTO No. 39 POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-034718

Así planteado el asunto que ahora centra la atención de este Despacho, dadas las circunstancias que se presentaron, se debe tener en cuenta que el pago de las obligaciones de la entidad se hizo a partir de un hecho cierto, y es que efectivamente se causaron los citados intereses de mora por el pago extemporáneo de las aludidas expensas de administración, los cuales fueron pagados con posterioridad. Por ende, es menester remontarse a la información contenida en los documentos aportados por el -FONCEP- (fls. 116 a 123 y 125 a 146), en respuesta a los requerimientos que esta Gerencia realizó en su momento (fl. 125), con miras a determinar si la suma pagada es susceptible de considerarse como un detrimento al patrimonio o no.

En efecto, mediante escrito radicado bajo el número 1-2022-24701 del 11 de octubre de 2022, la Directora General del -FONCEP-, manifestó entre otros aspectos que una vez revisado documentalmente el caso, se encontró que para el año 2015 la Entidad investigada debía asumir mensualmente un pago de administración en el "Edificio Condominio Parque Santander" por valor de \$13.502.234, sin embargo observó que para los meses de junio y julio de 2015, el respectivo pago no se efectuó, generándose el cobro de intereses moratorios, por lo que a través de la Resolución No. DG-0411 del 20 de diciembre de 2017, "Por la cual se ordena el pago de unos intereses moratorios - Edificio Condominio Parque Santander", se reconoció y ordenó el pago de los intereses objeto de cuestión, ordenándose también la remisión de copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que se diera inicio a la investigación pertinente, que desembocó en la apertura del expediente disciplinario No. 003-2018.

Refiere que el día 13 de agosto de 2018 se emitió entonces, Auto de Apertura de investigación disciplinaria en contra de dos exfuncionarios (Jonathan Guerrero y Alvaro Páez), hecho que guarda relación directa y se corrobora con el documento aportado por el -FONCEP-, en el cual se aprecia la versión libre rendida de manera escrita, por el citado exfuncionario Páez, documento radicado en dicha causa, el día 14 de agosto de 2019, bajo el número ER-00130-201922076 (fls. 136 y 137).

Por otra parte, frente a la razón por la cual no se realizó el pago de las expensas de administración correspondientes a los meses de junio y julio del año 2015 de manera oportuna, argumenta el -FONCEP- que dentro del investigativo adelantado internamente en ese mismo sentido, el señor Jonathan Ramirez, quien en su momento fuere responsable del Área Administrativa, el día 20 de abril de 2016

¹ CD-DVD Auditoría Regularidad Sectorial Hacienda Hallazgo No. 150000-019-18

AUTO No. 39 POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

manifestó por escrito que "(...) El monto adeudado con corte a 31 de diciembre de 2015 por concepto de pago cuota de administración de la sede Condominio Parque Santander, corresponde a 2 meses de cuota ordinaria por valor total de \$27.004.668 sin incluir de intereses de mora. La factura no pudo ser cancelada por cuanto la fecha relacionada es anterior a la fecha presupuestal, hecho que contraviene los requisitos para realizar el pago. Se solicitó a la administración del edificio remitir la factura con la corrección correspondiente y en dos ocasiones emitió la factura por el valor adeudado sin intereses de mora pero con la persistencia en el error de la fecha, por tal motivo no fue cancelada. En la reunión de empalme sostenida con el responsable del área administrativa entrante, comuniqué la presente situación y la sugerencia que requiera por tercera ocasión a la administradora del edificio para corregir las fechas en la factura y así poder realizar el pago. Cabe aclarar que las veces que se requirió a la administración del edificio el cambio de factura ésta accedió a hacerlo sin que se causen intereses de mora, hecho que debe persistir en el resultado de la presente gestión, ya que la situación fue comunicada oportunamente y por el error de facturación recae en la administración (...)" (fls. 127 y 128).

De acuerdo con lo anterior, se puede observar como el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 321 fue emitido el 09 de julio de 2015 (fl.129) es decir, con anterioridad a la fecha de expedición de las facturas correspondientes a los meses junio y julio de 2015, por tal razón se tomó con cargo para el pago únicamente de las expensas de administración de los meses comprendidos entre agosto y diciembre de 2015, cuyas facturas son datadas con una fecha posterior el (15 de julio del mismo año), tal como se puede verificar en el documento denominado Formato Control de Ejecución de Pago (fl.130).

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante auto fechado el 28 de marzo de 2023 (160 a 167), revocó parcialmente la decisión de archivar el presente expediente, advirtiendo que debía indagarse respecto a los funcionarios responsables que en su momento dieron origen al hecho generador del daño, es decir, las personas en cuyas funciones recaía adelantar todo el trámite de pago de las expensas de administración durante las vigencias cuestionadas, para proceder así con su vinculación formal al proceso, archivando el presente investigativo en relación a las vinculadas relacionadas a continuación:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11. PBX. 3 35 22 22. Extensión 11101

AUTO No. 39

POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0247112

VINCULADO	CÉDULA Y/O NIT	CARGO
DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ	C.C. No. 51.795.302	Directora General
VICTORIA EUGENIA PARADA OROZCO	C.C. No. 39.828.784	Directora General

Atendiendo dicha observación, esta instancia solicitó tanto al -FONCEP- (fl. 174), como al Consejo de Administración del Edificio Condominio Parque Santander PH (fl. 176), la información pertinente, además de otros documentos que consideró relevantes para el análisis probatorio respectivo, ordenándose de oficio la práctica de pruebas (fls. 172 y 173).

Es así como la Entidad afectada -FONCEP-, además de remitir la información solicitada, informó que efectivamente "(...) Los funcionarios a continuación, se relacionan los datos de los funcionarios que tenían a su cargo la realización del pago de las cuotas de administración: Jonathan Ramírez Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.100.912, Álvaro Hernando Páez Sorzano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.245.242 (...)"⁴. (negrilla y subraya intencional). Exfuncionarios que, en estricto sentido, fueron vinculados al proceso. Debe decirse que la Administración del Edificio Condominio Parque Santander PH, atendiendo el requerimiento realizado por esta Gerencia, remitió los documentos solicitados⁵ dentro de los cuales se destacan las comunicaciones que en su momento dirigió el responsable del Área Administrativa del -FONCEP- Jonathan Ramírez Guerrero tanto el 26 de junio de 2015 (fl. 178), como el 13 de julio de 2015 (fl. 179).

Así mismo, se hace alusión que como acción correctiva a tomar, se puso en conocimiento de un comité ampliado encabezado por el Director de la Entidad, integrado tanto por las áreas jurídica y administrativa, donde se determinó acudir a uno de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en el Régimen de Propiedad Horizontal⁶ como es la Conciliación solicitando al Consejo de Administración de la Propiedad Horizontal Condominio Parque Santander la condonación de los intereses⁷, pedimento que fue desestimado por la copropiedad.

De otro lado, con base en los documentos aportados por el -FONCEP-, debe mencionarse que no existía para la época de los hechos un procedimiento interno que

⁴ Correo electrónico del 26 de abril de 2023 (fl. 175 anverso reverso)

⁵ Correo electrónico del 12 de mayo de 2023 (fl.177)

⁶ Ley 675 de 2001, artículo 58.

⁷ Acta No. 226 del 15 de marzo de 2016, Asamblea General Ordinaria Edificio Condominio Parque Santander (fls. 138 a 145)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 39 POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

determinara los pasos a seguir, por parte de los funcionarios encargados, para la cancelación de las cuotas de administración de los inmuebles entregados a la Entidad para su funcionamiento (fl.178).

No obstante lo anterior el hecho cierto e indiscutible es que la diligencia resaltada en las líneas que anteceden, por parte de los funcionarios responsables del área administrativa y por ende de pagar dichas expensas, por más que haya sido bien intencionada no fue fructífera, pues no mitigó y mucho menos evitó la causación de los intereses, es decir que no se adelantaron las gestiones pertinentes a fin de detener o menguar, de alguna manera, la configuración del daño patrimonial reflejado en los intereses que poco a poco se fueron incrementando, hasta que fueron liquidados, ordenándose finalmente su pago, mediante la Resolución DG 411 del 20 de diciembre de 2017, es decir 2 años más tarde.

Es evidente que con la simple intención, de los funcionarios directamente comprometidos, con el pago de las cuotas de administración, para subsanar el yerro cometido, no era suficiente, lo indicado era adelantar las acciones administrativas en tiempo y oportunidad para cancelar las cuotas pendientes de administración a fin de evitar la causación de intereses y/o acudir a la jurisdicción ordinaria a fin de debatir la controversia de la emisión de facturas, poniendo a disposición del estrado judicial el dinero adeudado, mientras se dirimían las diferencias legalmente. Pero jamás, esperar casi 2 años hasta que se ordenara el reconocimiento y pago de los causados intereses moratorios.

Finalmente, ante el señalamiento de haberse asumido el pago de los intereses con cargo al rubro de mantenimiento del -FONCEP-, se refirió la siguiente información "(...) Los intereses generados fueron asumidos por el mismo rubro presupuestal que amparó el pago de la administración, a fin de asegurar la congruencia entre la naturaleza del gasto principal y el accesorio, como quiera que los mismos tuvieron origen en el pago de las cuotas de administración a cargo del FONCEP, las cuales se pagaban mes a mes con cargo al rubro de mantenimiento que acorde con el catálogo y definición del gasto establecido en el artículo 42 del Decreto 627 de 2016, por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos de Inversiones de Bogotá D.C. (...)" (fls. 120 a 123).

Por todo lo anterior, menester es concluir que existió en este caso una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que se desprende de la conducta reprochable de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 20 A 10, Piso 11 PBX 3 35 88 88 Extensión 11101

AUTO No. 39 POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

los vinculados en sus respectivos roles desarrollados en torno al cumplimiento de sus funciones, como responsables del Área Administrativa del -FONCEP-.

Es pertinente señalar que aunque ninguno de los inicialmente vinculados en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, compareció a rendir su respectiva exposición libre y tampoco fue aportada por escrito, omitiendo ejercer así su derecho de defensa, tampoco se encuentra probada en el plenario su responsabilidad frente al tema puntual que originó la acusación de intereses, razón suficiente por la que se archivara el presente expediente frente a su vinculación como presuntos responsables fiscales.

Así planteadas las cosas, para este Despacho el daño al patrimonio del Distrito en este caso fue de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$8.943.310) M/cte**, que como ya quedó anotado, hace relación a la causación de intereses moratorios por el pago extemporáneo de las cuotas de administración correspondientes a los meses de junio y julio de 2015, de las oficinas 201, 501, 601 y 7014 Bloque No. 1 y oficinas 301 y 701 Bloque No. 2, del edificio Condominio Parque Santander P-H.

En síntesis, en el presente caso **HAY** lugar a endilgar responsabilidad fiscal a los aquí vinculados, toda vez que no existe argumento justificable y evidente que indique que la diligencia aplicada en la gestión haya sido realmente eficaz, tendiente a evitar realmente la configuración del daño patrimonial evidenciado en la causación de los intereses moratorios, objeto de censura.

FORMULACIÓN INDIVIDUALIZADA DE CARGOS A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

• **JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.100.912, quien fungió como responsable del Área Administrativa del FONCEP y en ejercicio de sus funciones era el encargado de pagar las cuotas de administración de las oficinas 201, 501, 601 y 7014 Bloque No. 1 y oficinas 301 y 701 Bloque No. 2, del edificio Condominio Parque Santander P-H, según lo estipulado en el numeral 1 del acápite **"III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES"** el cual establece *"Responder por la coordinación, ejecución y control de las actividades administrativas relacionadas con el manejo de los bienes, servicios administrativos y recursos físicos de la entidad, son coordinadas, ejecutadas y controladas de acuerdo a las necesidades"*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 39 POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

de la entidad." y numeral 1 del acápite "**IV CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES**" el cual prevé "*Las actividades administrativas relacionadas con el manejo de los bienes, servicios administrativos y recursos físicos de la entidad, son coordinadas, ejecutadas y controladas de acuerdo a las necesidades de la entidad.*" correspondientes al "**ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**" del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los Empleos que Conforman la Planta de Personal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- (CD-DVD Material Probatorio Auditoría vigente para la época de los hechos.

Por lo anterior, se le imputará responsabilidad fiscal en cuantía de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$8.943.310) M/cte**, esta suma de dinero obedece al valor que se pagó por concepto de intereses moratorios generados con ocasión del pago extemporáneo de las cuotas de administración correspondientes a los meses de junio y julio de 2015, de las oficinas 201, 501, 601 y 7014 Bloque No. 1 y oficinas 301 y 701 Bloque No. 2, del edificio Condominio Parque Santander P-H.

- **ÁLVARO HERNANDO PÁEZ SORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.245.242, quien fungió como responsable del Área Administrativa del FONCEP y en ejercicio de sus funciones era el encargado de pagar las cuotas de administración de las oficinas 201, 501, 601 y 7014 Bloque No. 1 y oficinas 301 y 701 Bloque No. 2, del edificio Condominio Parque Santander P-H, según lo estipulado en el numeral 1 del acápite "**III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES**" el cual establece "*Responder por la coordinación, ejecución y control de las actividades administrativas relacionadas con el manejo de los bienes, servicios administrativos y recursos físicos de la entidad, son coordinadas, ejecutadas y controladas de acuerdo a las necesidades de la entidad.*" y numeral 1 del acápite "**IV CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES**" el cual prevé "*Las actividades administrativas relacionadas con el manejo de los bienes, servicios administrativos y recursos físicos de la entidad, son coordinadas, ejecutadas y controladas de acuerdo a las necesidades de la entidad.*" correspondientes al "**ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**" del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los Empleos que Conforman la Planta de Personal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- (CD-DVD Material Probatorio Auditoría vigente para la época de los hechos.



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11. PBX 3 35 88 88. Extensión 11101

AUTO No. 39 1 POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-034718

Por lo anterior, se le imputará responsabilidad fiscal en cuantía de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$8.943.310) M/cte, esta suma de dinero obedece al valor que se pagó por concepto de intereses moratorios generados con ocasión del pago extemporáneo de las cuotas de administración correspondientes a los meses de junio y julio de 2015, de las oficinas 201, 501, 601 y 7014 Bloque No. 1 y oficinas 301 y 701 Bloque No. 2, del edificio Condominio Parque Santander P-H.

ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Los hechos anteriormente referidos, para ser calificados, deben mirarse a la luz de los elementos exigidos según la prescripción del artículo 5º de la Ley 610 de 2000, norma que establece:

(...) "La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

DAÑO

1.-) De los tres (3) elementos anteriormente referidos, el daño es el más importante, al no existir éste se infiere de plano, no existe responsabilidad fiscal.

En cuanto a este elemento: "daño al patrimonio público", jurídicamente se ha tenido como todo menoscabo que una persona experimenta por el hecho ilícito de otra o el menoscabo que, a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya sea en sus bienes, en su propiedad o en su patrimonio.

Este concepto explica que el daño configura un menoscabo al patrimonio público, es decir, el conjunto de bienes y fondos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad pública correspondiente, o excepcionalmente, por los particulares cuando ellos administran el patrimonio, ejerciendo para ello funciones públicas.

La Ley 610 de 2000 en su artículo 6º lo define, así: "DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio,

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 39 **POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

Por otra parte, el daño debe ser cierto y actual: sobre este tema la Corte Constitucional ha dicho, "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto entre otros factores que han de valorarse está de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud" (*)

En este orden de ideas, la Dirección Sectorial de Hacienda plasmó en el Hallazgo Fiscal No. 150000-019-18 que el daño ascendía a la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$8.943.310) M/cte**, que corresponde al valor pagado por la causación de intereses moratorios con ocasión del pago extemporáneo de las cuotas de administración correspondientes a los meses de junio y julio de 2015, de las oficinas 201, 501, 601 y 7014 Bloque No. 1 y oficinas 301 y 701 Bloque No. 2, del edificio Condominio Parque Santander P-H

Resulta oportuno destacar que, para que el daño sea indemnizable, éste debe ser cierto, actual, real, determinado o determinable. Así lo ha señalado el Consejo de Estado en sus pronunciamientos, al decir:

"(...) Retomando las consideraciones iniciales del análisis de este cargo, debe indicarse que para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes

* Sentencia C-840 de 2001, Magistrado Ponente, Doctor Jaime Araujo Rentería.


CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 39 POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse (...)"⁹

Además, el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, exige que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal, se funde en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso.

GRADO DE CULPABILIDAD

2.-) Como elemento de partida de este elemento de responsabilidad, el Despacho acude a las pruebas relacionadas y soportadas en el expediente, partiendo de la irregularidad señalada en el Hallazgo Fiscal No. 150000-019-18

DE LA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL

Como ya se ha pronunciado este Despacho, si no existiera daño, de plano desaparecería la responsabilidad fiscal de los llamados. Sin embargo, esta instancia debe precisar frente a este elemento que, el punto de partida son las pruebas relacionadas y soportadas en el expediente.

Así, en la definición de culpa que trae el Código Civil Colombiano en su artículo 63, se lee: "(...) La ley distingue tres especies de culpa y descuido: Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo (...)", definición que en el presente caso aplica para los convocados a este proceso en calidad de vinculados, pues como ya se ha enunciado, con base en el acervo probatorio analizado y a las conclusiones a la que llega este Despacho, los vinculados JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO y ÁLVARO HERNANDO PÁEZ SORZANO, quienes fungieron como responsables del Área Administrativa del FONCEP, no procedieron con la cautela y cuidado necesarios al ejercer el respectivo rol asumido dentro de la órbita de sus funciones ya analizadas.

Por tanto, para analizar el grado de culpa que debe calificarse dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal es procedente enfocarse a lo dicho por la Corte

⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 16 de febrero de 2012, M.P. Marco Antonio Velilla Moreno (E)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 39 POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

Constitucional en la Sentencia C-619 de 2002, y esbozado en la circular No. 00181 del 29 de enero de 2003, emanado del Despacho del Contralor de Bogotá D.C., así: *"vale la pena hacer referencia a la culpabilidad como elemento subjetivo por excelencia dentro del proceso de responsabilidad Fiscal. La culpabilidad es la actitud consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente. Esa voluntad consciente lleva al sujeto a omitir el deber de actuar conforme a derecho y a comportarse antijurídicamente, pudiendo hacerlo de una manera adecuada a las normas jurídicas, surgiendo como aspecto fundamental de la Culpabilidad. Así, nace la noción del deber-poder, de la cual se desprenden los fenómenos de exigibilidad y de la reprochabilidad; en efecto, porque el agente estando en la obligación de actuar de acuerdo al ordenamiento legal - es decir, siéndole exigible una conducta secundum ius- (según el derecho) se comporta de manera antijurídica pudiendo haber obrado de modo distinto, esto es, conforme a tal ordenamiento o de manera jurídicamente indiferente, su actitud es digna de reproche y por ende, jurídicamente censurable"* (subrayados fuera del texto).

En relación con la culpa grave la citada circular dice lo siguiente: *"El artículo 23 del Código Penal señala: La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo"* (subrayados fuera del texto).

La conducta voluntaria como supuesto de la culpa, se predica no solamente de la acción propiamente dicha, sino también de la omisión; esta última se da cuando el agente voluntariamente deja de hacer aquello a lo que jurídicamente estaba obligado y de esta omisión surge el resultado antijurídico no querido, pero obligado a evitar, como en el caso que nos ocupa.

Así, esta instancia habiendo analizado el acervo probatorio allegado al proceso a través del Hallazgo Fiscal No. 150000-019-18, califica la conducta de los vinculados a este proceso como de **CULPA GRAVE**, ya que la falta de cuidado y gestión en el cumplimiento de las funciones en sus respectivos cargo y roles, comporta una conducta culposa, por lo que a través del presente Acto Administrativo y respecto de los hechos planteados se dará aplicación a lo normado en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 39 POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

Como corolario, la Constitución Política de 1991 reconoce expresamente la función de control fiscal, como una actividad independiente y autónoma, diferenciada de la que corresponde a las clásicas funciones estatales, lo cual obedece no sólo a un criterio de división y especialización de las tareas públicas, sino a la necesidad política y jurídica de controlar, vigilar y asegurar la correcta utilización, inversión y disposición de los fondos y bienes de la Nación, los departamentos, distritos y los municipios, cuyo manejo se encuentra a cargo de los órganos de la administración, o eventualmente de los particulares (arts. 267, 268 y 272 C.P.) (10)

NEXO DE CAUSALIDAD.

3.-) Finalmente, en cuanto al nexo causal (como tercer elemento de la responsabilidad fiscal), el cual implica que entre la conducta gravemente culposa, desplegada por el llamado (o entre la acción relevante omitida), y el daño producido debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, en el presente caso existe y aplica.

En este sentido, la doctrina es uniforme en señalar que hay relación de causalidad cuando el hecho, doloso o culposo, es la causa directa y necesaria del daño: "*cuando sin aquél éste no se habría producido*", situación que en el presente caso, conforme al análisis de los anteriores dos (2) elementos, existe plenamente bajo la óptica que el daño patrimonial exigido en el presente auto, se presentó precisamente por el comportamiento culposo desplegado por los vinculados llamados a responder en el presente proceso, bajo el entendido, como ya se explicó, durante el ejercicio de los respectivos roles asumidos dentro del proceso contractual analizado.

Por todo lo anterior, a través del presente proveído, esta instancia resolverá imputar responsabilidad fiscal en contra de **JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO** y **ÁLVARO HERNANDO PÁEZ SORZANO**, personas naturales ya identificadas; de conformidad con lo reglado en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, ya transcrito.

MEDIDAS CAUTELARES

En el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal no hubo decreto de medida cautelar alguna conforme a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, por

(10) Sentencia No. C-374/95. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonel.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 39 POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

lo tanto, esta Instancia en este proveído, no hará pronunciamiento alguno en relación con su decreto.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vinculó en calidad de Tercero Civilmente Responsable a las siguientes compañías de seguros:

QBE SEGUROS S.A. identificada con Nit. 860.002.534-0

Póliza No. 000701334744

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Menoscabo de fondos y bienes nacionales, causado por sus servidores públicos, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o fallos con Responsabilidad Fiscal	22-11-2011	04-09-2012	\$500.000.000
Menoscabo de fondos y bienes nacionales, causado por sus servidores públicos, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o fallos con Responsabilidad Fiscal	17-02-2013	29-04-2013	\$500.000.000

Póliza No. 000703265758

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Menoscabo de fondos y bienes nacionales, causado por sus servidores públicos, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o fallos con Responsabilidad Fiscal	01-05-2013	14-04-2014	\$250.000.000

Póliza No. 000703265739

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Cobertura para los perjuicios o Detrimentos Patrimoniales causados a la entidad y/o al Estado como consecuencia de Actos de gestión Incorrectos por Servidores.	15-04-2014	09-06-2014	\$500.000.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 39 **POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

Tomador: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP-
(fl. CD-DVD):

SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con Nit. 860.009.578-6

Póliza No. 3342101000912	Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
	Manejo empleados públicos	10-08-2014	30-08-2014	\$10.000.000

Póliza No. 3342101000832	Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
	Manejo empleados públicos	30-08-2014	19-10-2014	\$150.000.000
	Manejo empleados públicos	19-10-2014	13-11-2014	\$150.000.000
	Manejo empleados públicos	13-11-2014	30-11-2014	\$150.000.000

Póliza No. 2140101089368	Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
	Manejo empleados públicos	11-03-2016	11-03-2017	\$137.891.000

Tomador: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP-
(fl. CD-DVD):

-AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con el Nit. 860.002.184-6

Póliza No. 8001000625	Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
	Póliza de seguro de manejo global bancario, pérdidas causadas por infidelidad de empleados.	16-06-2016	12-04-2017	\$600.000.000

Póliza No. 8001003437	Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
	Póliza de seguro de manejo global de entidades oficiales, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, entre otros.	01-09-2017	21-04-2018	\$250.000.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11 PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **39** POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

Póliza No. 8001001240

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Póliza de seguro de manejo global de entidades oficiales.	12-08-2017	01-09-2017	\$250 000 000
Póliza de seguro de manejo global de entidades oficiales, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, entre otros.	12-04-2017	12-08-2017	\$250 000 000

Tomador: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP- (fls. 75 a 78):

Póliza No. 8001003437

Póliza de seguro de manejo global de entidades oficiales, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, entre otros.	21-06-2018	21-08-2018	\$250 000 000
---	------------	------------	---------------

Tomador: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP- (fls. 75 a 78):

INSTANCIAS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011,¹¹ que a la letra señala: "Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada".

PARÁGRAFO 1o. Cuando el presunto daño patrimonial afecte más de una entidad pública, el número de instancias procesales se definirá tomando como base la cuantía para contratación de la entidad que tenga mayor presupuesto oficial. (Negrilla intencional) **PARÁGRAFO 2o.** Serán de doble instancia, los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten con entidades afectadas cuya contratación no esté clasificada por cuantías."

¹¹ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11. PBX 3 35 88 88. Extensión 11101

AUTO No. 39 **POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

Este Despacho, teniendo en cuenta la información allegada al expediente (folio 4 reverso), determina que en razón a la suma cuestionada, la cual asciende a \$8.943.310, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal corresponde al Proceso Ordinario de Única Instancia.

DEL GRADO DE CONSULTA

Teniendo en cuenta que mediante el presente auto se determinó archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal para algunos vinculados, procede la aplicación del artículo 18 de la Ley 610 de 2000, que establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Grado de consulta. "(...) *Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público. (...)*" (negrilla intencional), razón por la cual se remitirá al Superior inmediato una vez notificado.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Imputar responsabilidad fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18, por afectación de los recursos públicos en el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Proveído, en contra de:

VINCULADO	C.C. / NIT	CARGO	CUANTÍA SOLIDARIA
JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO	C.C. 80.100.912	Responsable del Área Administrativa FONCEP	\$8.943.310
ALVARO HERNÁNDO PÁEZ BORGANO	C.C. 79.245.242	Responsable del Área Administrativa FONCEP	\$8.943.310

SEGUNDO. Archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. 170100-0347/18 adelantado en el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 39 POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

PENSIONES -FONCEP-, identificado con el Nit. 860.041.163.8., en cuantía de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$8.943.310) M/cte en el que se encontraban vinculadas las siguientes personas:

VINCULADO	CÉDULA Y/O NIT	CARGO
MYRIAM ROSA ACOSTA SUÁREZ	C.C. No. 41.762.847	Directora General
BETSY CAROLINA VELASCO JIMÉNEZ	C.C. No. 52.427.296	Directora General Encargada
BEATRIZ HELENA ZAMORA GONZÁLEZ	C.C. No. 52.866.026	Director Técnico – Directora General
RUBEN GUILLERMO JUNCA MEJÍA	C.C. No. 94.431.098	Directora General
ESMERALDA TRIANA POSADA	C.C. No. 51.605.368	Jefe o Responsable Área de Cartera

TERCERO. Llamar a responder a la compañía de seguros que a continuación se relaciona:

QBE SEGUROS S.A. identificada con Nit. 860.002.534-0

Póliza No. 000701334744

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Menoscabo de fondos y bienes nacionales, causado por sus servidores públicos, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o fallos con Responsabilidad Fiscal	22-11-2011	04-09-2012	\$500.000.000
Menoscabo de fondos y bienes nacionales, causado por sus servidores públicos, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o fallos con Responsabilidad Fiscal	17-02-2013	29-04-2013	\$500.000.000

Póliza No. 000703265758

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Menoscabo de fondos y bienes nacionales, causado por sus servidores públicos, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o fallos con Responsabilidad Fiscal	01-05-2013	14-04-2014	\$250.000.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **39**

POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

Póliza No. 000703265739

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Cobertura para los perjuicios o detrimentos Patrimoniales causados a la entidad y/o al Estado como consecuencia de Actos de gestión incorrectos por Servidores.	15-04-2014	09-06-2014	\$500.000.000

Tomador: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- (fl. CD-DVD):

SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con Nit. 860.009.578-6

Póliza No. 3342101000912

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Manejo empleados públicos	10-08-2014	30-08-2014	\$10.000.000

Póliza No. 3342101000832

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Manejo empleados públicos	30-08-2014	19-10-2014	\$150.000.000
Manejo empleados públicos	19-10-2014	13-11-2014	\$150.000.000
Manejo empleados públicos	13-11-2014	30-11-2014	\$150.000.000

Póliza No. 2140101089368

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Manejo empleados públicos	11-03-2016	11-03-2017	\$137.891.000

Tomador: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- (fl. CD-DVD):

-AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con el Nit. 860.002.184-6

Póliza No. 8001000625

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Póliza de seguro de manejo global bancario, pérdidas causadas por infidelidad de empleados.	16-06-2016	12-04-2017	\$600.000.000

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 39 **POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL**
 Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

Póliza No. 8001003437

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Póliza de seguro de manejo global de entidades oficiales, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, entre otros.	01-09-2017	21-04-2018	\$250.000.000

Póliza No. 8001001240

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Póliza de seguro de manejo global de entidades oficiales.	12-08-2017	01-09-2017	\$250.000.000
Póliza de seguro de manejo global de entidades oficiales, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, entre otros.	12-04-2017	12-08-2017	\$250.000.000

Tomador: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP- (fls. 75 a 78):

Póliza No. 8001003437

Póliza de seguro de manejo global de entidades oficiales, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, entre otros.	21-06-2018	21-08-2018	\$250.000.000
---	------------	------------	---------------

Tomador: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP- (fls. 75 a 78):

CUARTO. Por Secretaría Común, notificar personalmente a los vinculados y/o a sus apoderados de confianza o de oficio así:

IMPLICADO	APODERADO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO	SI, Defensor de oficio Ricardo Martínez (fl. 235)	-Electrónica: ricardo.enderecho@gmail.com (fl. 229)
ÁLVARO HERNÁNDO PÁEZ SORZANO	SI, Defensor de oficio Nathalia Rodriguez (fl. 236)	-Electrónica: nathaliarodriguezc@usantotomas.edu.co (fl. 231)

Y en calidad de Tercero Civilmente Responsable comunicar y notificar a:


CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 39

POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

- **QBE SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. 860.002.534-0, hoy **COMPAÑÍA ASEGURADORA ZURICH**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

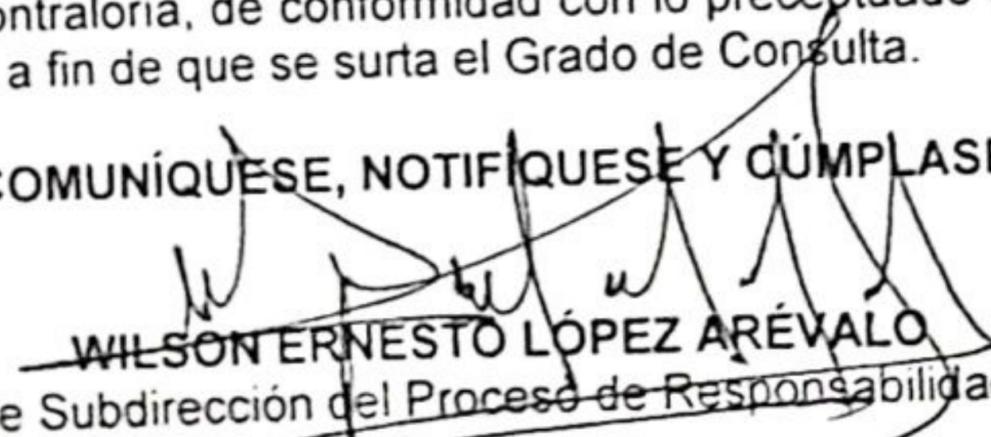
- **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. 860.002.184-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, Apoderado: Dr. Gustavo Herrera (fl. 31), correo electrónico: notificaciones@gha.com.co (fl. 55).

QUINTO. Tramitar en **Única Instancia** el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18, conforme a lo expuesto a la parte considerativa de esta Providencia.

SEXTO. De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, respecto de la imputación de responsabilidad fiscal, se les hace saber a los imputados y a sus apoderados, que cuentan con el término común de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación personal o de la desfijación del aviso, según el caso, para que presenten por escrito los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el presente auto, así como, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

SÉPTIMO. Una vez en firme el presente auto en cuanto a la decisión de Archivo, remítase el expediente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, a fin de que se surta el Grado de Consulta.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


WILSON ERNESTO LÓPEZ ARÉVALO

Gerente Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Revisó: Juan David Rincón Robles
Profesional Comisionado

Revisó: Wilson Ernesto López Arévalo
Gerente



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 39 **POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0347/18

NOTIFICACION POR ESTADO

En el Estado de hoy 27 OCT 2023, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m., proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0347/18.

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO

Secretaria Común

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

...IA DE BOGOTÁ
...24122 Fecha:
...453) RICARDO
...DIRECCIÓN D
...SALIDA) Numero:

Señor
RICARDO M
Defensor de
ricardo.end

Ref: Notifi
Proce

de manera
POR EL CI
endado
delantado
ENSIONE
610 de
ez (10)
ente a la
ebas q

alment
ermanec

s import
23. se
vernes

uelm



259

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 "Controlarse de todos y para todos".
 Oficina (SALIDA) Numero: 170100-27399
 170100

Doctor
GUSTAVO HERRERA
 Apoderado de confianza de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
notificaciones@gha.com.co

Ref.: Notificación Electrónica
 Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347-18

De manera atenta, me permito notificarle electrónicamente el contenido del "AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL" No. 39 calendarado el 26 de octubre de 2023 proferido dentro del proceso referenciado y adelantado en el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, informándole que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 del 2000 a partir del día siguiente de su notificación se corre traslado de Diez (10) días hábiles, para que presente por escrito los argumentos de defensa frente a la imputación efectuada en el Auto, así como para solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo reglado en dicha norma.

Igualmente se le hace saber, que el citado Proceso de Responsabilidad Fiscal, permanecerá en el Despacho de la Secretaría Común para su consulta.

Es importante resaltar que mediante la Resolución No. 006 del 10 de Febrero de 2023, se establece el horario de atención al público de manera presencial, de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m., en jornada continua.

Cordialmente,

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO
 Secretaria Común
 Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Anexo: No Si x 26 Folios

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		01-Nov-2023		01-Nov-2023		01-Nov-2023
Nombre	Stephanie Santa Medina		Sandra Hernández Arevalo		Sandra Hernández Arevalo	
E-Mail	correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co	
Cargo	Técnico Operativo 314-03 - SPRF		Secretaria Común - SPRF		Secretaria Común - SPRF	

En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera. 32A No. 26A-10
 Código Postal 111321
 PBX: 3358888